REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI | Managua, D. N., Miércoles 16 de Abril de 1952 | Nº. 84

SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Primera y Segunda Sesión del Congreso Nacional . . . . . Pág. 759

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Reformas de la Ley Agraria . . . . . « 760

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 763
Títulos Supletorios . . . . . « 763
Marcas de Fábrica . . . . . « 765
Terrenos Municipales . . . . . « 766
Aviso . . . . . « 766

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Primera Sesión del Congreso Nacional, en la Reunión Extraordinaria a que fué convocado por Decreto Ejecutivo No. 433, del trece de noviembre del año en curso, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y veinte minutos de la tarde del día viernes, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Preside el Diputado Luis Somoza Debayle, asistido del Senador Lorenzo Guerrero y del Diputado Elí Tablada Solís, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Representantes siguientes: Diputados: Castillo (Salvador), Román, Cerna, Irías, Pereira, Rizo Oadea, Morales Cruz (Manuel), Solórzano (Ismael), Estrada, Solórzano Rivas, Amador, Abaúnza Marenco, Téllez Lacayo, Talavera, Conrado Vado, Morales Marenco, Montenegro, Artiles, Mairena, Zurita, Zamora, Martínez Talavera, Pinell, González, Astorga, Valle Quintero, Zelaya Morales, Navarro, Fernández y Arana Montalván. Senadores: Debayle, Sacasa, Alvarez Lejarza, Argüello Vidaurre, Rener, Abaúnza Espinosa, Sánchez B., Guerrero Castillo, Cruz Porras, Gallard y Manzanares.

1. El Presidente declara abierta la sesión.

2. Se lee, se discute y aprueba el acta de la Primera y Unica Junta Preparatoria, sin hacerle ninguna modificacion.

3. Se procede a elegir la Directiva en propiedad, la que quedó integrada así:

Presidente, Honorable Diputado Coronel Luis Somoza Debayle; Vicepresidente, Honorable Don Aurelio Montenegro; Primer Secretario, Honorable Senador Dr. Lorenzo Guerrero; Segundo Secretario, Honorable Diputado Dn. Elí Tablada Solís; Primer Vicesecretario, Honorable Senador Doctor Crisanto Sacasa; Segundo Vicesecretario, Honorable Dip. Don Edmundo Amador.

4. Para colocar el Pabellón Nacional en el sitio de honor del recinto del Congreso, se nombra la siguiente Comisión: Diputados, General Luciano Astorga, General Fernando González, General Alfonso Estrada. Los nombrados llenan su cometido a los acordes del Himno a la Bandera.

5. Se da lectura al Decreto de Convocatoria emitido por el Ejecutivo.

6. Se lee el proyecto de Decreto de Instalación. Después de leído, se discute y aprueba, dándole lectura a continuación, quedando así instalado el Congreso Nacional en Sesiones Extraordinarias.

7. Todos los Representantes se ponen de pies mientras se escuchan los acordes del Himno Nacional.

8. Se nombra al Senador Lorenzo Guerrero, al Diputado Elí Tablada Solís y al Diputado Manuel Morales Cruz, para que concurran a los funerales de doña Lola Bolaños viuda de Chamorro y, a nombre del Congreso Nacional, den el pésame a la familia doliente.

9. A moción del Diputado Zurita se nombra, para redactar el Reglamento Interior del Congreso Nacional, a la siguiente comisión: Senadores Sacasa, y Alvarez Lejarza; Diputados Zurita, Román y Artiles.

10 El Presidente levanta la sesión.

Luis A. Somoza Debayle,
Presidente

Lorenzo Guerrero, **Secretario** — *Elí Tablada Solís,* **Secretario**

Segunda Sesión del Congreso Nacional en Cámaras Unidas, en la reunión extraordinaria a que fué convocado por Decreto Ejecutivo Nº. 433 de fecha trece de Noviembre del corriente año, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

y veinte minutos de la tarde del martes once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Diputado Coronel Luis Somoza Debayle, asistido del Honorable Senador Dr. Lorenzo Guerrero y del Honorable Diputado Dr. Elí Tablada Solís, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los Representantes siguientes: Diputados: Abaúnza Marenco, Artiles, Astorga, Bustamante, Castillo (Salvador), Cerna, Conrado Vado, Chamorro (Edmundo), Estrada, Fernández, González, Irías, Montenegro, Morales Cruz (Manuel), Morales Marenco, Navarro, Pereira, Pinell, Rizo Gadea, Román, Solórzano (Ismael), Vílchez, Zelaya Morales y Zurita. Senadores: Abaúnza Espinosa, Argüello Vidaurre, Brantome, Carcache, Cruz Porras, Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero Castillo, Manzanares, Rener y Quintanilla.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó nota del Honorable Señor Ministro de la Gobernación informando que el Poder Ejecutivo no tiene ningún otro asunto que someter a la consideración del Congreso Nacional.

4o. De conformidad con el Arto. 160, Inc. 3) Cn., se procedió a la elección de los tres Designados a la Presidencia de la República, resultando elegidos los siguientes Representantes:

Honorable Diputado Cnel. Luis Somoza Debayle,

Honorable Senador Ing. Salvador Guerrero Castillo,

Honorable Senador Don Fernando Delgadillo Cole.

5o. El Honorable Señor Presidente nombró las siguientes comisiones:

Para recoger las firmas del Excmo. Señor Presidente de la República y del Señor Minisiro de la Gobernación, en el Decreto de Clausura:

Hon. Dip. Dr. Manuel F. Zurita
« Dip. Don Ismael Solórzano
« Sen. Don Pablo Rener

Para retirar el Pabellón Nacional del Salón de Sesiones del Congreso:

Hon. Dip. Don Luciano Astorga
« Dip. Cnel. Ernesto Pereira
« Sen. Don Abel Gallard

6o. Se leyó y aprobó en lo general y particular, el proyecto de Decreto de Clausura del Congreso Nacional en Cámaras Unidas, en la reunión extraordinaria a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo No. 433, de trece de Noviembre del corriente año.

7o. La Comisón encargada de recoger las firmas del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Honorable Señor Ministro de la Gobernación, en el Decreto de Clausura, pasó a desempeñar su cometido.

8o. De regreso la Comisión de llenar su cometido el Honorable Señor Presidente Coronel Somoza Debayle, dió lectura al Decreto de Clausura del Congreso en Cámaras Unidas.

9o. La Comisión encargada para retirar del Salón de Sesiones, el Pabellón Nacional, pasó a cumplir su encargo.

10. El Honorable Diputado Dr. Román mocionó para que al levantar la sesión, el acta de la presente sesión, quede aprobada, la cual fué aceptada.

11. El Honorable Señor Presidente levantó la sesión.

Luis A. Somoza D.,
Presidente.

Lorenzo Guerrero, Secretario. — *Elí Tablada Solís,* Secretario.

PODER EJECUTIVO

Fomento y Obras Públicas

No. 18-D

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la suspensión de la tramitación de denuncias de terrenos baldíos a título oneroso retrasa el movimiento agrario del país; dificulta la política crediticia del Banco Nacional de Nicaragua y demás Instituciones de Crédito, con perjuicio en la economía nacional;

Considerando:

Que la Ley Agraria de 2 de Marzo de 1917, necesita reformas, especialmente, en relación al precio de los terrenos nacionales, y la incorporación de principios Constitucionales en cuanto á la prescripción;

Por Tanto,

Decreta:

Arto. 1o.—Derógase el Decreto Ejecutivo No. 308-D, de 22 de Julio de 1937, publicado en «La Gaceta» Oficial No. 162 de 30 de Julio de 1937.

Arto. 2o. – Suspéndese las denuncias para la adquisición gratuita de terrenos nacionales a que se refiere la Ley de 30 de Octubre de 1946, publicada en «La Gaceta» Oficial No. 254 de 23 de Noviembre de 1946; y su Reglamento en Decreto Ejecutivo No. 2-D, de 10 de Julio de 1948, publicado en «La Gaceta» Oficial No. 159 de 22 de Julio de 1948.

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

Arto. 3o.—Suprímese el Artículo 3 de la Ley Agraria de 22 de Marzo de 1917.

Arto. 4o.—El Arto. 10 de la Ley Agraria de 2 de Marzo de 1917, se leerá, así: «Cualquier individuo podrá ocupar y cultivar, previa denuncia y adjudicación, lotes de tierras baldías, en cantidad que no exceda de doscientas hectáreas en terrenos de agricultura, y cuatrocientas hectáreas en terrenos de crianza. La denuncia de tierras baldías nacionales no podrá exceder del número de hectáreas señaladas en el Inciso anterior cualquiera que sea el número de denunciantes.

Arto. 5o.—El Artículo 11, de la Ley Agraria de 2 de Marzo de 1917, se leerá, así: «Los que poseyeren en cualquier tiempo algún terreno baldío sin título correspondiente de dominio, deberán pedir inmediatamente la adjudicación por los medios establecidos en la presente ley, en caso contrario, se entenderán arrendatarios obligados al pago del canon. Todo poseedor actual, gozará del derecho de preferencia en casos de denuncia; siempre que cumpla con los requisitos siguientes:

1)—Que dentro de los tres primeros meses de cada año, ocurran a la Sub-Delegación de Hacienda del Departamento a cuya jurisdicción corresponda el terreno a inscribirlo en el Registro Territorial.

2)—Se entiende por actuales poseedores de terrenos baldíos, acotados o cultivados, para los efectos de esta ley, aquellos que los tengan deslindados de alguna manera o que hubiesen iniciado en ellos trabajos de agricultura o ganadería, en forma apreciable y permanente.

Arto. 6o.—El Artículo 16 de la Ley Agraria de 2 de Marzo de 1917, se leerá, así: «El precio de los terrenos nacionales, por hectáreas de acuerdo con su calificación, es el siguiente:

1)—Si el terreno fuera de criar consistente en llanuras o lomas cubiertas de pastos naturales, inadecuados para la agricultura; de treinta o cincuenta córdobas.

2)—Si fuesen terrenos planos o montañosos, propios para la agricultura, con bosques ordinarios o sin ellos; de cincuenta a setentá y cinco córdobas.

3)—Si fuesen terrenos propios para cultivos especiales, tales, como: café u otra planta perenne: de setenta y cinco a cien córdobas.

4)—Si el terreno es propio para la agricultura, con regadío o con agua suficientemente abundante, con facilidades para obtenerla: de cien a ciento cincuenta córdobas.

5)—Cuando el terreno contuviera bosques, en donde haya maderas utilizables de construcción, tinte o marquetería, o que produzcan hule, liquidambar, bálsamo, etc., tendrá el precio un recargo de veinte córdobas por hectárea, cualquiera que sea su calidad.

6)—Los terrenos situados dentro de una distancia de veinte kilómetros de los lagos, ríos navegables, líneas férreas, carreteras o caminos de todo tiempo, sufrirán un recargo del ciento por ciento de su valor.

7)—Cuando el dictamen del Representante del Fisco, del Perito y la inspección ocular del señor Sub-Delegado de Hacienda coincidan en que el terreno no es apto ni para agricultura, ni para ganadería, el valor será de: veinte córdobas.

Para la calificación de la calidad de los terrenos de acuerdo con la escala que antecede, el Sub-Delegado de Hacienda, antes de proceder al auto motivado de avalúo, deberá oír el dictámen de un perito. Este perito será escogido entre una nómina de cinco personas idóneas y vecinas del Departamento respectivo, que anualmente nombrará el Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Devengarán sus honorarios de acuerdo con los Aranceles Judiciales en vigor.

Arto. 7o.—El Artículo 19 de la Ley Agraria de 2 de Marzo de 1917, se leerá así: «Las declaraciones deberán ser concordantes, precisas y concretas en cuanto al terreno denunciado, y una vez recibidas se dará traslado por tercero día al Representante del Fisco, y con lo que éste indefectiblemente diga, expresando desde luego, la calificación que al terreno debe darse, de acuerdo con la escala del Arto. 16 de esta ley, se mandará publicar simultáneamente la denuncia en el periódico oficial y en las poblaciones a cuya jurisdicción pertenezca el terreno, emplazando a quienes concierna, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, se presente a deducir sus derechos de dominio o posesión sobre el terreno denunciado, bajo la pena de llevar adelante la adjudicación.

Cuando de la información resultare haber poseedor, en la citación deberá prevenírsele especialmente, que comparezca a manifestar si hace uso o no del derecho que le concede el Arto. 2o de la presente ley; si se hubiera ocultado en la información la existencia del tercer poseedor, no perderá su derecho de preferencia que podrá hacer valer en cualquier tiempo.

Arto. 8o.—El Artículo 22 de la Ley Agraria de 2 de Marzo de 1917, se leerá así: «Si no hubiese habido oposición o ésta hubiera sido desechada, se dará curso a la denuncia, dictándose a petición del interesado sentencia de adjudicación provisional y or.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

denando la mensura del terreno. La mensura se llevará a efecto por Agrimensor titulado y Registrado en la Dirección General de Obras Públicas, el que será nombrado por el Jefe Político y Sub-Delegado de Hacienda del Departamento, con citación del interesado. El Agrimensor nombrado y el Notario o Secretario en su caso, podrán ser recusados o excusarse, por el denunciante o Representante del Fisco, de la manera y según las causales establecidas por la ley. Una y otras se ventilarán y resolverán también con arreglo al derecho común ante la autoridad que los haya nombrado».

Arto. 9o.—El Artículo 23 de la Ley Agraria de 2 de Marzo de 1917, se leerá así: «Inmediatamente después de practicada la medida y vueltos los autos a la Sub-Delegación de Hacienda, se procederá a la calificación del terreno, de acuerdo con la escala gradual señalada en el Arto. 16°., se tomará como base el dictamen del Representante del Fisco, emitido al tenor del Arto. 19°., nombrándose el perito en la forma establecida en la parte final del Arto. 16°., quien emitirá su dictámen ante el Sub-Delegado de Hacienda. Si coincide con la calificación del Representante del Fisco, se tendrá por definitiva, pero si difiere, se nombrará un tercero en la misma forma que la anterior, cuyo fallo será definitivo.

Si la denuncia comprende varias clases de terrenos, se calificarán en forma circunstanciada y específica.

Arto. 10.—El Artículo 24 de la Ley Agraria de 2 de Marzo de 1917, se leerá así: «Con apoyo en la calificación del terreno, a que se refiere el artículo que precede, el Sub-Delegado de Haclenda, dictará auto motivado señalando el precio del terreno, indicando: cantidad, ubicación y linderos; esta resolución se trascribirá al Administrador de Rentas del Departamento para que dentro de sesenta días de notificado entere el interesado, el precio correspondiente.

Arto. 11.—El Artículo 25 de la Ley Agraria de 2 de Marzo de 1917, se leerá, así: «Enterado el precio del terreno, el denunciante acompañará la Boleta de Entero al escrito en que pide la adjudicación definitiva. Una vez firme la sentencia de adjudicación definitiva, se mandará librar el título de dominio que comprenderá certificación literal de las diligencias creadas en la Sub-Delegación de Hacienda Departamental.

En cualquier estado de las diligencias que se comprueben de oficio o a petición de parte que se ha tratado de variar u ocultar la verdadera calidad del terreno para defraudar al Fisco en el precio del mismo, se sobreseerá en el procedimiento, mandándose a archivar los autos e imponiendo al denunciante una multa igual al veinte por ciento del valor del terreno. Si ya se hubiese librado el título definitivo, se procederá a la rescición del contrato ante los tribunales comunes y obtenida sentencia se impondrá multa del cincuenta por ciento del valor del terreno al denunciante culpable.

Arto. 12.—El artículo 26 de la Ley Agraria de 2 de Marzo de 1917, se leerá, así: «Después de introducida una denuncia no podrá ser retirada, sino pagando en la Administración de Rentas Departamental, Diez Córdobas por cada hectárea de terreno, comprendida en la denuncia, entendiéndose el abandono no solo cuando así lo declare el interesado, sino también, cuando dejare transcurrir treinta días sin gestionar o cuando por su culpa no siga el curso ordinario la denuncia. La deserción o abandono que se operara por el simple transcurso del término señalado, será declarada de oficio por el Sub-Delegado de Hacienda, o a petición de parte en forma incidental y aplicará gubernativamente la multa antes expresada».

Arto. 13.—El Artículo 27 de la Ley Agraria de 2 de Marzo de 1917, se leerá, así: «Después de la sentencia de adjudicación provisional y antes de la definitiva, podrá también declararse la deserción o abandono de oficio o a petición de parte, pero el término será entonces de sesenta días, y el adjudicatario moroso sufrirá una multa equivalente al cincuenta por ciento del valor del terreno.

El valor del terreno para los fines de las multas señalada en estos artículos, será el que señale el Sub-Delegado de Hacienda, de acuerdo con el procedimiento dicho, si ya se hubiere calificado; y en caso contrario, el que señale el mismo funcionario con los datos de la solicitud de denuncia».

Arto. 14.—El Artículo 32 de la Ley Agraaia de 2 de Marzo de 1917, se leerá, así: «En el auto mismo que manda recibir la información a que se refiere el Arto. 18°., se ordenará al denunciante rendir a pud-acta, fianza solidaria de persona abonada y de arraigo, calificada por el Sub-Delegado de Hacienda, para responder a favor del Fisco de todas las obligaciones pecuniarias en que pueda incurrir; sin llenar este requisito, no podrán continuarse las diligencias.

—El Representante del Fisco, gestionará o demandará bajo su propia responsabilidad, la correspondiente resolución y, el cumplimiento de las obligaciones y penas, en los casos previstos por la presente ley. Con certificación de la existencia de tales gestiones, o de las resoluciones recaídas en ellas, el Representante del Fisco, pondrá a salvo su responsabilidad ante el Supremo Tribunal de Cuentas, por razón del debido a cobrar».

Arto. 15.—El presente Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta».

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Abril de 1952.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la Ley, Federico López R.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 928

Doce meridianas, veintitrés Abril, corriente mes, subastaráse rústica, veinte manzanas, ubicada Comarca «Cafen» esta jurisdicción limitada: oriente, Miguel Espinosa; poniente y sur, Víctor Ortega; norte, Cecilio García.

Valorada quinientos córdobas.

Ejecuta: Víctor Ortega Mora a Alberto Hernández.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, uno Abril mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Srio. 944 3 3

—

No 926

Doce meridianas veinticuatro corriente mes, subastaráse rústica Comarca Quisaura, jurisdicción Camoapa, cuatrocientas hectáreas, linda: oriente, Tiburcio Somarriba; poniente, José Inés Borge; norte, Juan López Lacayo; sur, Fernando Urbina.

Valorada un mil córdobas.

Ejecuta: José Jesús Sequeira a Pedro Sequeira Lumbí.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, uno Abril mil novecientos cincuentidos. Julián Obando G., Srio. 948 3 3

—

No 931

Doce meridianas, veintiseis Abril, corriente mes, subastaráse rústica dos lotes, ubicada San Jerónimo, jurisdicción Teustepe, de cincuenta, y ocho manzanas respectivamente, lindando el primero: oriente, Alejo Jarquín; poniente, Jesús González; norte, Ciriaco Jarquín; sur, Vicente Jarquín. Segundo lote: oriente, Jesús González; poniente, Sucesores de Anselmo Velázquez; norte y sur, Pedro Flores.

Valorados quinientos córdobas.

Ejecuta: Cupertino López a Ester Cisneros Reyes,

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, uno Abril mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Srio. 946 3 3

—

No 927

Doce meridianas, veintiocho Abril, corriente mes, subastaráse rústica, ubicada Comarca Trapichito, denominada "La Esperanza" trescientas manzanas, linderos: oriente, Marcelino Dávila; poniente, Juan Ignacio Angulo; norte, Justo López; sur, Samuel Suazo.

Ejecuta: Juan Ramón Oliva a Hilario Oliva.

Valorada un mil córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, uno Abril mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Srio. 947 3 3

—

No 930

Doce meridianas, veintinueve Abril corriente, subastaráse rústica denominada "Medio Mundo" Comarca La Piedra, jurisdicción Villa Somoza, Departamento de Chontales, de trescientas hectáreas, linderos: oriente, Juan Guzmán; poniente, Catalino Padilla y montaña inculta; norte, Eusebio Urbina; sur, Miguel Solano y montaña.

Valorada un mil córdobas.

Ejecuta: Eduardo Duarte Angulo a Eusebio Angulo.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, uno Abril mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Srio. 945 3 3

—

No 929

Doce meridianas, treinta Abril corriente mes, subastaráse rústica veintidos manzanas, ubicada Comarca "El Llanito" jurisdicción Santa Lucía, limitada: oriente, Elías Salinas; poniente y sur, Antonio Angulo; norte, Francisco Alvarez.

Valorada trescientos córdobas.

Ejecuta: Isidoro Romero a Cornelia Mendoza Romero.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, uno Abril mil novecientos cincuentidos.—Julián Obando G., Srio. 943 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

No 687

Elsa Grajeda, solicita título supletorio siguientes propiedades: a) casa y solar siguientes linderos: oriente, Marcos Potoy; poniente, calle en medio Gilberto Potoy; norte, Dorotea Ramos; y sur, Constantino Angulo, calle en medio, en esta Villa y b) lote terreno manzana y media extensión sito Las Cuatro Esquinas, siguientes linderos: oriente, camino real; poniente y norte, Víctor Manuel Barrios; y sur, Juana Jaen.

Quiea se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, Enero siete mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel Mejía, Srio. 674 3 3

—

No 686

Flora Mendoza de Alemán, solicita título supletorio lote terreno, sito San Marcos, esta jurisdicción siguientes linderos: oriente, calle pública; poniente, herederos Dr. Urtecho; norte, Emigdio Mendoza; y sur, Francisco Cruz Salvatierra.

Quien crea tener derecho opóngase término legal

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, Enero veinticuatro mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel Mejía, Srio. 675 3 3

—

No 98

Emigdio Mendoza, solicita título supletorio, lote terreno en San Marcos, esta jurisdicción siguientes linderos: oriente, calle real; poniente, Juan Ignacio Urtecho; norte, Eulogio Irigoyen; y sur, Flora Mendoza.

Quien crea tener derecho opóngase término legal

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, Enero veinticuatro mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel Mejía, Srio. 680 3 3

—

No 682

Ildefonsa Rocha viuda de García, solicita título supletorio, lote terreno dos manzanas sitio San José del Sur, esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, Agustín Castro, Pedro José Martínez y Laureano Alvarez; poniente, Catalina Romero y Valentín Meza; norte, Fulgencio y Alejandro Rodríguez; y sur, calle de por medio Laureano Alvarez, Catalina Romero y Francisco Loría.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veintinueve Enero mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel Mejía, Srio. 679 3 3

—

No 585

Pedro Gónzalez, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio finca rústi-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

ca ubicada paraje El Cibay, esta jurisdicción treinta manzanas de capacidad, acotada cercos de piedra, alambre y madera, cultivada zacate jaragua, guineos y huerta de sembrar cereales, limitada: oriente, predios de Andrea Castillo y Adrian Calderón; occidente, fincas de Pablo Ramírez y Miguel Galeano; norte, finca de Agenor Rosales; y sur, finca de Salvador Castellón; pretende título supletorio de las mejoras de dicha finca.

Se hace saber público, quien créase con derecho opóngase término legal.

Estímala en doscientos córdobas.

Tuvo conocimiento de esta solicitud el Síndico Municipal y el Representante del Fisco.

Dado en el Juzgado Local. Limay veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Joaquín Sandoval.—A. Aráuz R., Srio. 565 3 3

—

No 893

Ambrocio González, pide título supletorio de un solar ubicado en Santa Teresa, de quince varas por treinta, limitada: oriente, Luisa Carrillo; poniente, María Guido Cabrera; norte, los Chavarría; sur, calle

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil.—Jinotepe, primero Abril mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srio, 923 3 2

—

No 893

Josefa Delgado, pide título supletorio de ocho manzanas ubicadas en Comalcalpa, San Teresa: limitadas: oriente, camino; poniente, una quebrada; norte, Susana Sándigo; sur, Valentín Cortes.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil.—Jinotepe, primero Abril mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srio. 924 3 2

—

No. 730

Julian Suarez, este domicilio solicita título supletorio tres predios sitio Rosario, terreno propio, esta jurisdicción, lindantes; a) tres manzanas; oriente y occidente predio Salomé Suarez; norte, José y Tomás Suarez; sur, Ruperta Acevedo; b) una manzana; oriente, Santiago López; occidente, José Suarez, Candelario López; norte, Francisco López; sur, camino real; c) dos manzanas; oriente, Santiago López; occidente, José J. Tomás Suarez, Rupèrta Acevedo; norte, Candelario López; sur, Román Suarez.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil, dos tarde. Pueblo Nuevo siete Marzo mil novecientos cincuenta y dos.—J. Rodríguez M., Srio. 759 3 2

—

No. 748

Concepción Nicaragua Guerrero, solicita título supletorio urbana esta población, de veinticinco varas por sus cuatro rumbos, limitada: oriente, camino, Manuel Hernández; poniente y norte, Concepción Nicaragua Guerrero; sur, Marta viuda de Nicaragua, con cercas propias.

Valorada cien córdobas.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Catarina, cuatro tarde, diez de Marzo, mil novecientos cincuentidos.—Ezequiel Ruiz.—Alberto Carballo, Srio. 760 3 2

—

No 701

El señor Pedro Celestino Tercero se ha presentado este Juzgado solicitando título supletorio de un predio rústico y una casa de habitación, sita en el paraje denominado La Pita, de esta jurisdicción, dentro de estos linderos: oriente, límites jurisdiccionales del pueblo de Las Sabanas; occidente, propiedad de la sucesión de don Mariano Aguilera; norte, misma sucesión; y sur. propiedades de los señores Esteban, Raimundo y Toribio Tercero.

La persona que crea tener algún derecho sobre los inmuebles deslindados, se le previene para que dentro del término legal ocurra a este Juzgado a alegarlo.

Juzgado Local para lo Civil. San Francisco de Cuajiniquilapa, siete de Marzo de mil novecientos cincuentidos.—Juan R. Espinoza.—Tomás Anduray, Srio. 706 3 2

—

No 716

Bibiana López de Obando, mayor edad, viuda, oficios domésticos, vecina Santa Teresa, solicita título supletorio predio rústico trece manzanas inculto, situado Paso La Solera, jurisdicción Santa Teresa, limitado: oriente, Enrique López; poniente, camino público; norte, Marcos Conrado; sur, Emilia Lezama, Juan Aburto. Terreno propio.

Intervienen Fisco y Síndico Municipal.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Distrito. Jinotepe, siete Marzo mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srio. 750 3 2

—

No 678

Manuel Acevedo, solicita título supletorio casa y solar cantón Santa Rosa, esta ciudad, limitada: norte, calle en medio Francisco Rodríguez, finca Santa Rosa, mide setenta y cinco veras; sur, Leoncio Talavera, mide setenta y cinco varas; oriente, José María Alvarez y Leoncia Talavera, mide treinta y ocho varas; y poniente, calle en medio Ambrosio Flores, mide treinta y tres varas.

Adquirió de Mercedes Guido de Cruz.

Estima predio ciento ochenta córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Corregido Manuela—Vale—Corregido—Corregido-Vale.—José María Castillo N., Srio. 682 3 2

—

No. 700

Otilio Pavón, solicita título supletorio finca urbana, cantón occidental oriente, Juana A. Ruiz; poniente, Arturo Ruiz, mide veinte varas; norte, Valentín Guzmán L.; sur, la calle. Mide: treinta varas segun dictámen Síndico Municipal.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local. El Rosario, 8 de Marzo de 1952.—M Mena, Srio. 707 3 2

—

No 844

Valentina Dávila, solicita título supletorio casa y solar ubicado sitio San Marcos Apaguají, esta jurisdicción, midiendo el solar como una manzana extensión superficial, cercados mal estado, lindante conjunto: oriente: predio Melecio Rayo; oecidente, predio María Gutiérrez; norte, predio de Melecio Rayo; y sur, predio Ceferino Rayo, camino enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Esteli veintiseis de Marzo mil novecientos cincuenta y dos.—Calixto Gutierrez.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Srio. 876 3 2

—

No 871

Eduardo Roblero, solicita título supletorio solar ubicado eu esta villa, que linda: oriente, solares de María Sequeira, Anita Garay y Victorino Pérez; occidente, solar de testamentaría de Eliseo Murillo y de Ramón Gutiérrez; norte, con plaza pública; y sur, con Angélica Cruz, y tiene una extensión de mil novecientas varas cuadradas más o menos. Es

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

terreno propio y con conocimiento del Síndico Municipal.

Quien tenga interés oponerse término ley.

Juzgado Local Civil. Tipitapa, veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srio. 906 3 2

—

No 870

Arnulfo Miranda, solicita título supletorio de un solar ubicado esta villa en el barrio de Sambrano. Mide y linda: oriente, tiene sesenta y dos varas, con Josefa y Bruno Flores; occidente, mide sesenta y cuatro varas, con Celia Noguera y Rosa Rodríguez norte, mide treinta y cuatro varas, con Hipólito Henriques, calle de por medio; y sur, mide treinta y dos varas, con Berta Ruiz.

Terreno propio y con conocimiento Síndico Municipal.

Pueden oponerse término ley.

Juzgado Local Civil. Tipitapa, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srio. 905 3 2

—

No. 894

Ramón Acevedo, pide título supletorio de finca rústica de tres manzanas, ubicada en Los Encuentros, Santa Teresa, limitada: oriente, calle pública; poniente, una quebrada; norte, María del Carmen Talavera; sur, Paula Cruz.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil.—Jinotepe, primero Abril mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srio. 922 3 2

—

No 891

Ramón Acevedo Cruz, pide título supletorio de siguientes fincas rústicas ubicadas en Los Encuentros, Santa Teresa: a) cuatro manzanas, limitadas: oriente, Ramón Acevedo; poniente, Alejandro Carrillo; norte, Segundo Cruz; sur, Sucesión de Josefa Acevedo; b) cinco manzanas, limitadas: oriente, quebrada; poniente, Sucesión de Esteban Acevedo; norte, Ramón Acevedo; sur, Pedro Lezama.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil.—Jinotepe, primero Abril mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srio. 925 3 2

—

No 838

Ignacio Zeledón, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio, casa cañón, paredes sobre horcones, cubierto el techo con teja de barro, forrado con tabla, que mide doce varas de largo por seis de ancho, con un corredor del mismo largo y de cuatro varas de ancho, con paredes de embarro sencillo, situado en la calle real occidental de este pueblo y en un solar que mide treinta y tres varas y media en cuadro, sin cercos y sin cultivos de ninguna clase, bajo estos linderos: oriente, solares de Secundino Morazán Navarrete y Salvador Herrera; occidente, calle en medio y casa y solar de Arnoldo López; norte, solar de Justo Morazán; y sur, solar y casa de Adelaida Rodríguez de López.

Intervino Síndico Municipal.

Valorada ciento noventa córdobas.

Quien pretenda mejor derecho preséntese término legal.

Dado en el Juzgado Local del pueblo de La Concordia a los veinte y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—F. S. Rodríguez.—M. Zeledón, Srio.

Es conforme.—La Concordia, veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Lineado y con tinta—Quien pretenda mejor derecho preséntase término legal—vale.—M. Zeledón, Srio. 875 3 2

No 791

Vicente, Angel y Prudencio Morazán, solicitan título supletorio, casa y solar, Achuapa, lindantes: oriente, Ayuntamiento; poniente, Engracia Talavera; norte, Plaza; sur, María Quiroz. Solar: quince por veinticinco varas.

Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juagado Civil Distrito. León, trece Marzo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., 811 3 1

—

No 788

Ceferino Bustamante, mayor, viudo, agricultor, vecino Santa María, solicita título supletorio finca denominada El Salto, ubicada aquella jurisdicción, terreno propio, lindando: norte, valle del Coyolar; sur, propiedad de Ana María Enriquez; oriente, propiedad Cruz Galo; occidente, propiedad de Encarnación Ordoñez.

Vale quinientos córdobas.

Dióse intervención Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Oyénse oposiciones legales.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, Marzo once de mil novecientos cincuenta y dos.—Carlos Narváez López, Juez de Distrito.—J. A. Marín, Srio. 814 3 1

—

No 754

Luis Conrado Tercero, solicita título supletorio, solar, sur esta ciudad, linda: oriente, solar Ramón Fiallos; occidente, casas Daniel Bustamante y Genoveva Lagos; norte, solares Bartolomé Zeledón, Luis Cabellos; sur, solar Ramón Fiallos.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Somoto, quince Marzo mil novecientos cincuentidos.—César Bustillo.—Santiago Hernández, Srio. 774 3 1

—

No 790

Lucia Otilia Carrión de Santana, solicita titulo supletario, lote terreno propio, treintitrés manzanas sitio Quisquiapa, Nagarote, lindante: oriente, Teresa Carrión de Lampín; poniente, San Antonio Lajas; norte, solicitante; sur, Diego Carrión.

Interesados opónganse

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Marzo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 812 3 1

—

No 789

Nicolás Poveda, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio lote de terreno propio situado comarca Chacraseca esta jurisddicción, de cuarenta manzanas de extensión, limitada: oriente, Puerta de Piedra; poniente, otra finca del solicitante; norte, Anastasio Chavez camino interpuesto; y sur, otra finca del solicitante.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintidos Marzo mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Srio. 813 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 783

Botlea Francesa Sociedad Anónima, de San José Costa Rica, mediante apoderado José Alvarez Medrano, solicita registro esta marca:

NEUTRODOR

para proteger: Productos de tocador, polvos deodorizantes y cremas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco Marzo, mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 832 3 3

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 798

Koh-I-Noor, Fábricas Unidas de Artículos de Metal, Empresa Nacional de Praga, Checoeslovaquia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

para: Artículos pequeños de metal, acero, lata y aluminio, de celuloide, materias artificiales, papel, huezo y madera; artículos de hilo, agujas, hebillas (corchetes) botones, ajustes para botones, botones de presión etc. para vestidos y calzados; artículos de fantasía y lujo, accesorios para sastres, zapateros, tapiceros, guarnicioneros, corchetes y hembras, cierres «zipp»; artículos de madera, metal y materiales artificiales para escribir y de oficina; plumas de escribir, chinches, cierres de bolsas, chapas de muebles, cadenitas, mosquetones, perchas, candados, paraguas, artículos de metal y materias artificiales para peluqueros y de cosmètica; aparatos y hojas de afeitar; cierres de botellas, precintos, etiquetas, utensilios para deportes de metal y materiales artificiales, ataduras de esquí; máquinas, instrumentos y útiles para la fabricación de corchetes (hebillas) de vestidos, de útiles de oficina y de cosméticos; artículos para fumadores, tubitos para cigarrillos y papel de fumar, cintas engomadas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 830 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 802

José Benito Núñez solicita arrendamiento de un solar urbano al occidente de esta ciudad forma rectangular bajo siguientes linderos; norte, solar y casa de Eugenio Díaz; sur, solar y casa de María Díaz; oriente, solar del interesado; y occidente; casa de Narciso Guerrero.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. - A. Ocampo.—Cristino J. Aguilera, Srio. 854 3 2

—

Nº 764

Teófilo Parajón, mayor de edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita arriendo lote de terreno ejidal de veinte manzanas de extensión situado en la comarca Panal, de esta jurisdicción, en el punto conocido Ceiba del Chupadero, lindante: oriente, poniente, norte y sur, monte inculto, de estos mismos ejidos.

Quien se crea con derecho opóngase término quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—M. Pereira O., Srio. 891 3 2

—

Nº 863

José Altamirano Pineda, mayor de edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita arriendo lote de de terreno ejidal como de veinte manzanas de extensión, situado comarca Panal, esta jurisdicción, lindante: oriente, mediando camino Eleuterio Hernández y Francisco Centeno; poniente, Malpaíz; norte, monte inculto de estos ejidos; y sur, Gonzalo Ríos y Francisco Centeno.

Quien se crea con derecho opóngase término quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Enrique Albert.—M. Pereira O, Srio. 892 3 2

—

Nº 803

Ismael Carrazco Peña, solicita arrendamiento de un solar urbano al occidente de esta ciudad forma rectangular, bajo los siguientes linderos: norte, solar y casa de Juana Ortiz; sur, solar y casa de Guillermo Hernández; oriente, calle de por medio y casa de Rafaela v. de Salgado; y occidente, solar de Gabriel Agurcia.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Ocampos.—Cristino J. Aguilera, Srio. 853 3 2

—

No. 818

Cora Martínez v. de Gutiérrez, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando arriendo tretntisiete manzanas terrena ejidal, este pueblo, punto Muluco, jurisdicción Villa Somoza, lindando: norte, oriente y sur, terreno medido Juan J. Bravo Moraga; poniente, terreno medido, herederos José León Rodríguez.

Preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales veintidos Marzo mil novecientos cincuentidos.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srio. 852 3 2

AVISO

Nº 947

Se pone en conocimiento del público que la Tropical Colonies Incorporada, una corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, se ha presentado a este Ministerio denunciando un lote de terreno nacional de un mil quinientas hectáreas de extensión situado más o menos a once millas Norte veinte y cuatro grados Este de Puerto Cabezas comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, el Océano Atlántico en una línea que tiene más o menos cuatro mil metros; al sur, terrenos de la Standard Fruit Company midiendo desde el mar hacia el interior o sea hacia tierra firme, dos mil metros; al occidente, una línea más o menos paralela al mar, en una distancia tierra adentro de dos mil quinientos metros y al norte, el crique Tuapi, en su ramal norte. Este denuncio es para adquirirlo a título de arrendamiento y se ha presentado de conformidad con el contrato celebrado entre la Tropical Colonies Inc. y el Gobierno de Nicaragua el diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Quien tenga derecho para oponerse puede hacerlo dentro del término de treinta días.

Dado en el Ministerio de Hacienda, Managua, tres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Ricardo Sánchez, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda. 975 1

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org